



Gana  
Cartagena  
Compárense todas

## DECRETO No. 0322

"Por medio del cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación referentes a los proyectos de asociación público privada"

05 MAR 2019

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (E).

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la constitución política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Ley 1508 de 2012 establece que "*Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes*".

Que para tener una coordinación adecuada en el estudio, evaluación y trámite de dichos proyectos, es necesario que todos se concentren en una Secretaría del Distrito para que ella disponga las acciones pertinentes en el desarrollo de todos los procedimientos establecidos en la Ley 1508 de 2012.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del alcalde, "*dirigir la acción administrativa del municipio*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones*".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que "*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones: a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "*la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

Que el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones es sus respectivos organismos.

Que el artículo 3° de la Ley 1508 de 2012 señala que "*Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley*".

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación establece que "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".





Alcaldía  
Cartagena y  
Cantón de Cobos

0 3 2 2

**DECRETO No.**

"Por medio del cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación referentes a los proyectos de asociación público privada"

**0 5 MAR 2019**

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2017 incluyó un inciso 2° al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual*".

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los tramites precontractuales y postcontractuales, en cualquier momento.

Que en virtud a que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en materia de contratación, y a fin de buscar su articulación con la gestión territorial se hace necesario la expedición del presente acto.

Que, buscando un funcionamiento eficaz, célere, económico y coordinado que permita el cumplimiento de los objetivos de la entidad y la ley se hace necesario delegar la actividad precontractual de los proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en la Secretaría General

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Secretario (a) de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General la competencia para realizar de acuerdo con la ley y las normas pertinentes todos los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios cuando se presente un proyecto de asociación pública privada de iniciativa privada, tales como recibir los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada, radicar el proyecto en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas, evaluar la propuesta en etapa de prefactibilidad, dar respuesta al originador, cuando a ello haya lugar, para que se continúe con la etapa de factibilidad, conformar los comités o consejos asesores que se requieran para el análisis de los proyectos y celebrar los contratos para la evaluación de los proyectos

El funcionario delegatario coordinará la realización de las actividades delegadas con el área o dependencia técnica respectiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

**Parágrafo.** El funcionario delegatario en virtud de la facultad delegada deben expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, ordenar el gasto que corresponda a los mismos y actuar conforme a las competencias que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los proyectos de iniciativa público privada de iniciativa privada que en la actualidad se encuentran en etapa de evaluación, en cualquier dependencia de la Alcaldía, deben ser trasladados a la Secretaría General para que siga el procedimiento respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encontrándose el proyecto en etapa de evaluación de la factibilidad y una vez aprobada la valoración de obligaciones contingentes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría General deberá presentar, de conformidad con los parámetros que el Departamento Nacional de Planeación establezca, a la Secretaría de Planeación Distrital, la justificación de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.





Cartagena  
Cartagena y  
Guacima todos

**DECRETO No. 0322**

"Por medio del cual se hace una delegación de facultades en materia de contratación referentes a los proyectos de asociación público privada"

**ARTÍCULO CUARTO.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Alcalde Distrital sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas que rigen la función administrativa y el manual de contratación de la entidad.

**ARTICULO SEXTO.** Los contratos en ejecución y procesos en curso, al momento de la expedición del presente decreto se sujetaran al cumplimiento de la delegación otorgada, debiendo el delegatario asumir en su integridad las obligaciones aquí establecidas.

**ARTICULO SEPTIMO.** Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Distrital reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO NOVENO.** Publíquese el presente acto administrativo, en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los **05 MAR 2019**

**PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

